



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION No. **0025** DE 20

(**04 MAR. 2002**)

"Por la cual se registra un cambio de Grupo en algunas rutas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros a la Empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL HUILA LTDA. -COOTRANSHUILA LTDA."

EL DIRECTOR TERRITORIAL HUILA - CAQUETA
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales, y estatutarias, en especial las conferidas por el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 540 de marzo 28 de 2000, el Decreto 171 del 5 de febrero de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado No. 250 de enero 22 de 2002 el representante legal de la empresa denominada COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL HUILA "COOTRANSHUILA LTDA." solicitó a esta Dirección Territorial el cambio de Grupo de C a B en las siguientes rutas y horarios:

1.- NEIVA - IQUIRA - VICEVERSA

Sallendo de Neiva: 18:00
Sallendo de Iquirá: 05:00

2.- NEIVA - LA PLATA - VICEVERSA

Sallendo de Neiva: 14:00
Sallendo de La Plata: 05:00

3.- NEIVA - PALERMO - VICEVERSA

Sallendo de Neiva: 11:00 - 17:00
Sallendo de Palermo: 06:30 - 16:00

4.- NEIVA - RIVERA - VICEVERSA

Sallendo de Neiva: 09:30 - 11:30 - 13:00 - 15:00
Sallendo de Rivera: 05:00 - 06:30 - 07:00 - 07:30

5.- NEIVA - SANTA MARÍA - VICEVERSA

Sallendo de Neiva: 06:00 - 12:00 - 17:00
Sallendo de Santa María: 05:00 - 06:00 - 16:00

Nº 0025

04 MAR. 2002

Que las rutas y horarios enunciados anteriormente se encuentran autorizadas a la empresa "COOTRANSHUILA LTDA" a través de la Resolución No. 2045 del 22 de abril de 1993 con las siguientes características de operación:

CLASE: BUS
FRECUENCIA: DIARIA
NIVEL DE SERVICIO: BASICO

Que el artículo 50 del Decreto 171 de 2001 contempla la posibilidad de cambiar de Grupo C a Grupo B en forma descendente siempre que el cambio se efectúe en equivalencia uno (1) a uno (1) en las rutas autorizadas.

Que la capacidad transportadora mínima requerida para operar los horarios en las rutas, objeto de la petición, teniendo en cuenta el tiempo de viaje entre origen y destinos es la siguiente:

- 1.- NEIVA - IQUIRA - VICEVERSA : un (1) vehículo
- 2.- NEIVA - LA PLATA - VICEVERSA : un (1) vehículo
- 3.- NEIVA - PALERMO - VICEVERSA : un (1) vehículo
- 4.- NEIVA - RIVERA - VICEVERSA : cuatro (4) vehículos
- 5.- NEIVA - SANTA MARÍA - VICEVERSA : tres (3) vehículos

TOTAL : diez (10) vehículos

Que la capacidad transportadora fijada a la empresa "COOTRANSHUILA LTDA." en Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por carretera se encuentra autorizada por Resolución No. 0241 del 13 de septiembre de 2001 dentro de los siguientes límites:

GRUPO	MAXIMA	MINIMA
A	24	20
B	59	49
C	96	80
TOTAL	179	149

Que teniendo en cuenta el cambio de diez (10) unidades del Grupo C al Grupo B, las nuevas capacidades transportadoras quedarían enmarcadas dentro de los siguientes límites:

~
1

GRUPO	MAXIMA	MINIMA
A	24	20
B	69	57
C	86	72
TOTAL	179	149

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, esra dirección Territorial,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar el cambio de Grupo de C a B en el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera a la empresa Cooperativa de Transportadores del Huila Limitada "COOTRANSHUILA LTDA." en las siguientes rutas y horarios autorizados por Resolución No. 2045 de abril 22 de 1993:

1.- NEIVA - IQUIRA - VICEVERSA

Saliendo de Neiva: 18:00
Saliendo de Iquirá: 05:00

2.- NEIVA - LA PLATA - VICEVERSA

Saliendo de Neiva: 14:00
Saliendo de La Plata: 05:00

3.- NEIVA - PALERMO - VICEVERSA

Saliendo de Neiva: 11:00 - 17:00
Saliendo de Palermo: 06:30 - 16:00

4.- NEIVA - RIVERA - VICEVERSA

Saliendo de Neiva: 09:30 - 11:30 - 13:00 - 15:00
Saliendo de Rivera: 05:00 - 06:30 - 07:00 - 07:30

5.- NEIVA - SANTA MARÍA - VICEVERSA

Saliendo de Neiva: 06:00 - 12:00 - 17:00
Saliendo de Santa María: 05:00 - 06:00 - 16:00

Características de operación:

GRUPO : B
FRECUENCIA : Diaria
NIVEL DE SERVICIO: Básico

No 0025

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar la capacidad transportadora a la empresa "COOTRANSHUILA LTDA." en el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera dentro de los siguientes límites:

GRUPO	MAXIMA	MINIMA
A	24	20
B	69	57
C	86	72
TOTAL	179	149

ARTICULO TERCERO: La capacidad Transportadora autorizada a la citada empresa en el servicio público de Transporte Terrestre Automotor Mixto en vehículos clase Campero y Camioneta Mixta queda dentro de los límites registrados en el artículo tercero de la Resolución No. 0241 del 13 de septiembre de 2001.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición ante el Director Territorial Huila y Caquetá y apelación ante el Director General de Transporte y Tránsito Automotor los cuales deberán interponerse dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Orlando Castro Parra
ORLANDO CASTRO PARRA
 Director Territorial

Proyecto: Ing. Willam Andrade Tafur

[Faint handwritten notes and signatures in the lower half of the page, including a signature at the bottom center.]